



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2019-00036-00  
**REFERENCIA:** ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
**ACCIONANTE:** MARIA LAURA TORRES CASTRO  
**ACCIONADOS:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,  
MINISTERIO DE TRANSPORTE y CONCESIÓN VÍAL DE  
LOS LLANOS.

### 1. ASUNTO

Sería el caso pronunciarse respecto de la admisión de la presente acción de cumplimiento, instaurada por MARIA LAURA TORRES CASTRO contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la CONCESIÓN VÍAL DE LOS LLANOS, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia por factor funcional para conocer de éste asunto.

### 2. ANTECEDENTES

La demandante promueve el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, pretendiendo se ordene el cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 2° de la Resolución N° 3126 del 17 de octubre de 2014, proferida por el Ministerio de Transporte, *"Por la cual se establecen las tarifas especiales para transporte particular y público Categoría E, a los residentes del municipio de Acacías que sean usuarios frecuentes del Peaje Ocoa, y se dictan otras disposiciones."*

### 3. CONSIDERACIONES

La competencia de los jueces administrativos en el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, se encuentra prevista en el artículo 152 del C.P.A.C.A., señalando que:

**"Artículo 154. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

*10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas. (subrayado fuera de texto)*

En ese sentido, la competencia de los jueces administrativos frente a las acciones de cumplimiento, abarca los casos en donde las pretensiones se dirigen contra entidades de los niveles departamental, distrital, municipal y local.

Ahora, en el caso que nos ocupa la demanda se dirige en contra del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entidad administrativa del orden nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, también entidad del orden nacional según lo preceptuado en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, por lo cual la competencia de la presente acción no se enmarca en la fijada para los jueces administrativos.

Al respecto, cabe destacar que en el numeral 16° del artículo 152 del C.P.A.C.A., se determina la competencia de los Tribunales Administrativos, de la siguiente manera:

**"Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

"(...)

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas. (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, como el medio de control se promueve en contra de entidades del orden nacional, la competencia se encuentra atribuida al Tribunal Administrativo del Meta, por lo cual se ordenará la remisión de manera inmediata.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la falta de competencia de este Despacho Judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** REMITIR las presentes diligencias a oficina judicial para su correspondiente reparto ante el competente Tribunal Administrativo del Meta.

**TERCERO:** Comuníquese la decisión adoptada en la presente providencia a la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

	<b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO</b> <b>NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO</b> (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 004 del 12 de febrero de 2019.	
 <b>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES</b> Secretario	